

dió principio el comercio de un decimo; y se
se practica la ley que piden los individuos que
ha nombrado con asistencia de la Junta
diocesana, Sines Letrado, Sines de Oros y San
tiago Orts para los ganados y lanas por
los varones y demas que contiene. Entendi
do por este Ayuntamiento acordado. Lueda en
su inteligencia y en cumplimiento con lo que
este en el circulo de sus atribuciones; y
tambien en practica los auxilios que soli
citan los referidos Comisionados; manifestan
dole asi a su Señoria en contestacion.

Vendedores { Vice-roy Gutierrez de Huelva, Don Juan
Sejuncio }
{ Don Juan de los Rios, Antonio Masnou, Maria Pardo
y reclamacion }
{ vi, Margarita Ayala, Maria Magdalena }
{ ley de tora } { Uria, y Leonora Calman en que manifiestan
el perjuicio que les origina la practica de
taules, y otros vendedores de lanas ordinarias
establecidos en el Muelle y otros sitios de
la poblacion pues que estos no estan su
jetos al pago de ninguna contribucion
ordinaria ni extraordinaria por la que
suplican que solo en el dia fixado para
hacer plaza los lotones que vienen a este
puerto se les permita otra venta con prohi
bicion de que puedan hacerse otros
pendedores; con lo demas que contiene
entendido por este Ayuntamiento acordado.
Para a los Regidores de mes para que
informen

